

**INE/JGE36/2024**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA QUE INTEGRARÁ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**G L O S A R I O**

<b>Comité Transparencia</b>	<b>de</b>	Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución</b>		Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>INE/Instituto</b>		Instituto Nacional Electoral
<b>Junta</b>		Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>Ley Federal Transparencia</b>	<b>de</b>	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
<b>Ley General Transparencia</b>	<b>de</b>	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
<b>Ley General Protección de Datos</b>	<b>de</b>	La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
<b>LGIPE</b>		Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Reglamento Transparencia</b>	<b>de</b>	Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

<b>Secretaría Ejecutiva</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
-----------------------------	---

## **A N T E C E D E N T E S**

- 1. Propuesta anterior de la Secretaría Ejecutiva.** El 15 de septiembre de 2023, mediante oficio INE/SE/1144/2023 dirigido a la Presidencia de la Junta, la Lic. María Elena Cornejo Esparza, Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, propuso a Diego Armando Maestro Ocegüera, Coordinador Ejecutivo de la Oficina de la Secretaría Ejecutiva, como la persona servidora pública que integrará el Comité de Transparencia.
- 2. Acuerdo INE/JGE163/2023.** El 18 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria de la Junta, se aprobó el "Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se designa a la persona servidora pública que integrará el Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva", en cuya parte conducente se determinó:

***Primero.** Se designa **Diego Armando Maestro Ocegüera**, Coordinador Ejecutivo de la Oficina de la Secretaría Ejecutiva, como la persona servidora pública que integrará el Comité de Transparencia, a partir de la aprobación del presente acuerdo.*
- 3. Ocupación de nuevo cargo.** A partir del 16 de marzo de 2024, el Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera asumió el cargo de "Asesor de Presidencia del Consejo A", con adscripción en la oficina de la Presidencia del Consejo General.
- 4. Nueva Propuesta de la Secretaría Ejecutiva.** El 22 de marzo de 2024, mediante oficio INE/SE/549/2024 dirigido a la Presidencia de la Junta, la Mtra. Claudia Edith Suárez Ojeda, Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, propuso al **Dr. Héctor Virgilio Esau Jaramillo Rojas en sustitución** del Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera, como la persona servidora pública que integrará el Comité de Transparencia.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **I. Competencia.**

Esta Junta es competente para aprobar el acuerdo de designación de la persona servidora pública que integrará el Comité de Transparencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 48, numeral 1, inciso o) de la LGIPE, en relación con el artículo 40, numeral 1, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como, el artículo 23, numeral 1, fracción II del Reglamento de Transparencia.

### **II. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

#### **Marco normativo General**

**Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** El INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; además, es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, que se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y de la Constitución y 29, 30, numeral 2 y 31 numeral 1 de la LGIPE.

**Estructura del Instituto.** En términos del segundo párrafo del Apartado A de la Base V de la citada disposición constitucional, el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral

y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables.

**Naturaleza de la Junta.** El artículo 34, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, dispone que esta Junta es uno de los órganos centrales del Instituto.

**Integración de la Junta.** El artículo 47 de la LGIPE establece que la JGE será presidida por la Presidencia del Consejo General y se integrará con la Secretaría Ejecutiva y con las direcciones ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como las personas titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. La persona titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero(a) Presidente(a), en las sesiones de la Junta.

**Atribuciones de la Junta.** El artículo 48, párrafo 1, inciso o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, inciso o) del RIINE, refieren que la Junta, tiene entre otras atribuciones las demás que le encomiende la LGIPE, el Consejo General o su presidencia.

El artículo 23, numeral 1, fracción II del Reglamento de Transparencia establece como atribución de la Junta, la designación de uno de los integrantes del Comité de Transparencia a propuesta de la Secretaría Ejecutiva.

**Facultades de la Secretaría Ejecutiva.** El artículo 49 de la LGIPE dispone que la Secretaría Ejecutiva coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

## **Marco Normativo Específico**

**Derecho de acceso a la información.** El artículo 6, apartado A, fracciones I y II de la Constitución, establece que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, considerarán que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes; En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información; asimismo dispone que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

**Protección de sus datos personales.** El artículo 16, párrafo segundo de la Constitución, establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de estos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

El artículo 1, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia, dispone que su objeto es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de, entre otros, los órganos autónomos, como lo es el Instituto.

La Ley Federal de Transparencia establece en el artículo 1, que tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y

organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución y la Ley General de Transparencia. Por su parte, el artículo 10 de la Ley Federal de Transparencia establece, entre otros puntos, que los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en las leyes general y federal de transparencia, respectivamente.

Los artículos 43, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y 64, primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia dispone que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El artículo 23, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Transparencia, así como el numeral 5 de los Lineamientos para la Celebración de las Sesiones del Comité de Transparencia, establecen la integración del Comité de Transparencia, como sigue:

- I. Una persona servidora pública del Instituto, designada por el Consejo General, a propuesta del Consejero Presidente, quien lo presidirá;
- II. Una persona servidora pública del Instituto, designada por la Junta, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva;
- III. La o el Titular de la Unidad de Transparencia.

La o el Director de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales fungirá como Secretario Técnico, y concurrirá con voz, pero sin voto.

Las sesiones del Comité se regularán conforme a los Lineamientos que para tal efecto apruebe el propio Comité.

Los artículos 44 de la Ley General de Transparencia; 65 de la Ley Federal de Transparencia y 24 del Reglamento de Transparencia, señalan como facultades, atribuciones y funciones de los Comités de Transparencia, las siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información, declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Instituto;
- III. Confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las áreas responsables a los documentos e información que se adjunta a los formatos establecidos por los Lineamientos Técnicos Generales y Federales, que será publicada en cumplimiento de

las Obligaciones de Transparencia, conforme lo señalado en el artículo 6 del Reglamento de Transparencia.

- IV. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- V. Establecer y difundir las políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- VI. Promover la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas o integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia;
- VII. Establecer y conocer para efectos de su publicación y difusión los programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todas las personas servidoras públicas del Instituto, así como las políticas de transparencia, aprobados por el grupo de trabajo conformado por Consejeros creado para tal propósito;
- VIII. Recabar y enviar al INAI, de conformidad con los Lineamientos que se expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- IX. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refieren los artículos 101 de la Ley General de Transparencia y 99 de la Ley Federal de Transparencia;
- X. Aprobar el informe anual de actividades, que presente la Unidad de Transparencia, conforme a los informes trimestrales que le ésta le rinda, basado en los requerimientos del INAI, y
- XI. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

**Ley General de Protección de Datos.** establece en su artículo 1, párrafo cuarto, que tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados. En este sentido, en términos del párrafo quinto del citado artículo, el Instituto es sujeto obligado y responsable del tratamiento de los datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones o que obran en su posesión.

El artículo 83 de la Ley General de Protección de Datos, establece la conformación de un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y demás normatividad aplicable. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Los artículos 84 de Ley General de Protección de Datos y 13 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, establecen las funciones que, sin perjuicio de otras facultades, corresponden al Comité de Transparencia, siendo éstas las siguientes:

## Ley General de Protección de Datos:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la dicha Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la referida Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto y los organismos garantes, según corresponda;
- VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y
- VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

## Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales:

- I. Vigilar el cumplimiento de la Ley General de Datos, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, el propio Reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia;
- II. Interpretar en el orden administrativo el presente ordenamiento y las demás disposiciones internas del Instituto aplicables en la materia;
- III. Recibir los informes trimestrales y anuales de la Unidad de Transparencia sobre los recursos humanos y materiales empleados por los Órganos del Instituto, para la atención de las solicitudes de los derechos ARCO, así como sobre las actividades realizadas por la Unidad de Transparencia en materia de protección de datos personales;
- IV. Requerir cualquier información a los Órganos del Instituto, para el adecuado cumplimiento de sus funciones;
- V. Proponer modificaciones al marco normativo interno en materia de protección de datos personales, para su aprobación por parte del Consejo General;

- vi. Dar vista a cualquier autoridad competente, de las presuntas irregularidades en materia de datos personales;
- vii. Conocer el registro actualizado de las bases de datos personales del Instituto, conforme a las reglas que emita para tal efecto; y
- viii. Las demás que le confiera el Consejo General, este ordenamiento y cualquier otra disposición aplicable.

### III. Motivación de la determinación

**Perfil de la persona propuesta.** La Secretaría Ejecutiva pone a consideración de la Junta una propuesta para designar a Héctor Virgilio Esau Jaramillo Rojas, cuya semblanza es la siguiente:

Doctor en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, maestro en alta dirección de gobierno y políticas públicas y egresado del máster en estudios de gobierno, instituciones y procesos políticos del Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset de Madrid, España; así como de la maestría en comunicación política y gobernanza de la Universidad George Washington y del programa de Innovación pública de Georgetown University en EUA. Cursó la especialidad en transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción en la Universidad Iberoamericana.

Cuenta con los diplomados en periodismo (UAEMex), derechos humanos (CNDH), estado y parlamento (CEDIP), políticas públicas (IUIOyG), prevención de la corrupción (COLMEX) y en derecho constitucional comparado por la Universidad Complutense de Madrid. Adicionalmente, está certificado en Gobierno abierto por la CEPAL de Naciones Unidas y en Datos abiertos por la Organización de Estados Americanos. Formó parte del “Nodo anticorrupción de México” avalado por la OEA.

Fue observador electoral Internacional en las elecciones presidenciales de Honduras 2013, El Salvador 2014 y Estados Unidos de América 2016. Declarado por la Academia de Artes y Ciencias Políticas de Washington DC, como “Líder joven emergente de Iberoamérica” entregado en la Universidad de Georgetown en 2016. En 2023 el Congreso de la Ciudad de México le otorgó la Presea “José Santos Valdés” al mérito docente, en sesión solemne del pleno. Profesionalmente se ha desempeñado como servidor público municipal, estatal y federal de México. Fue presidente de la comisión de transparencia y protección de datos personales del Ayuntamiento de Coacalco, Estado de México y está certificado en el estándar de competencia laboral “Garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública” así como en “Acción con legalidad y prevención de la corrupción en la administración pública” por el CONOCER de la SEP.

Ha sido profesor de licenciatura y posgrado en la UNAM y en otras universidades de la república mexicana.

Actualmente ocupa el cargo de Asesor de la Secretaría Ejecutiva B.

En ese sentido, se estima que cuenta con el perfil necesario para contribuir con la encomienda del Comité de Transparencia, por lo que esta Junta considera procedente aprobar su designación.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados la Junta, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la designación del Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas, como la persona servidora pública que integrará el Comité de Transparencia, a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales para que haga del conocimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el presente acuerdo, a fin de que cuente con la integración actualizada del Comité de Transparencia.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales para que solicite la actualización del apartado del Comité de Transparencia en el portal de Intranet de este Instituto, así como hacer del conocimiento de las personas titulares y encargadas de despacho de las áreas, así como de quienes fungen como Enlaces de Transparencia y de Protección de Datos Personales de órganos responsables, el contenido del presente acuerdo.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de marzo de 2024, por votación unánime del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán; de las y el encargado del Despacho de las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Guadalupe Yessica Alarcón Góngora; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciado Roberto Carlos Félix López y de Administración, Doctora Amaranta Arroyo Ortiz; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Maestro Isaac David Ramírez Bernal; de la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda y de la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presentes durante el desarrollo de la sesión la y el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Miguel Ángel Patiño Arroyo y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Licenciada María Elena Cornejo Esparza; el encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Licenciado Hugo Patlán Matehuala y el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL Y  
PRESIDENTA DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y  
SECRETARIA DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ  
OJEDA**